

SEÑOR
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

PROCESO No. 2018- 00453-00

REF: ABREVIADO DE PERTENENCIA DE EMILIO SOSA JIMENEZ y OTROS
Contra ALFONSO CRUZ RUIZ Y OTROS.

FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de le referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra los numerales primero, tercero y cuarto de la parte resolutive del auto del 9 de Abril de 2021 notificado por estado del 12 de Abril de 2021 en el que se declaró fundada la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, dando por terminado el proceso y con levantamiento de las medidas cautelares respecto de los demandantes EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA, recurso que sustento en los siguientes términos:

DE LO DECIDIDO POR EL JUZGADO

El juzgado ha verificado con el reporte de la rama judicial la existencia del proceso de pertenencia 11001310301620080026600 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Gachetá, la inscripción de la demanda en los folio de matrícula objeto del presente proceso, como igualmente así lo ha aceptado la parte actora.

En ese orden de ideas, concluye el juzgado que se cumplen los requisitos para dar por probada la existencia de pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto, en la medida de que los señores EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA son demandantes en dicha causa judicial, como también que a pesar de que el extremo demandado sea diferente al actual, estos son sucesores procesales encontrando así identidad jurídica del extremo pasivo al ser causahabientes del titular primigenio demandado.

Finalmente, manifiesta el juzgado que como los demandantes a los que hace referencia la excepción de pleito pendiente figuran en el proceso de Gachetá como demandantes junto con otros, por la acumulación de pretensiones (art. 88 del C.G.P.) ello no es óbice para que sus pedimentos pierdan autonomía, pues las hubieran podido promover mediante proceso separado.

Así las cosas al cumplirse los presupuestos de la calidad de partes entre quienes aquí demandan, y los demandados, dando por sentado que son las mismas partes por lo explicado en líneas precedentes, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá pese a advertir que no llegó ninguna respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Gacheta que corroborara no solo la existencia del proceso, dado que es un hecho incontrovertible, sino que certificara que los actuales demandantes EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA siguen siendo demandantes en ese proceso antiguo, decide declarar fundada la excepción previa planteada por la parte pasiva dando por terminado el actual proceso a los ya aludidos demandantes.

MOTIVOS DEL DISENTIMIENTO

En efecto la existencia del proceso de Gacheta es un hecho incontrovertible, así como también que mis poderdantes EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA fueron demandantes en dicha causa judicial.

Para declarar fundada la excepción de pleito pendiente entre las misma partes y sobre el mismo asunto, NO ES SUFICIENTE COMPROBAR o TENER CERTEZA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, SINO IGUALMENTE la calidad de partes vigentes o actuales de los señores EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA en el proceso con radicado 11001310301620080026600 del juzgado Primero Civil del Circuito de Gachetá, proceso tan antiguo, que proviene del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá (ultimo Despacho de esta ciudad que conoció del asunto), proceso que conocieron otros juzgados de descongestión y demanda que inicialmente fue de recibo del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá cuya inscripción obra en las matrículas inmobiliarias 50S-40059483 y 50S-40059484 bajo el radicado 11001310303220070009900 (radicado que cambio al ingresar al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá).

La abogada de los demandados determinados, apporto petición la Juzgado Primero Civil del Circuito de Gachetá para que la respuesta (según lo manifestó en el escrito de las excepciones previas), llegara al Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, es decir, para el presente proceso, por lo que el juzgado no puede sustraerse de su responsabilidad de verificar si de quienes se pregonan ser demandantes en otro proceso, realmente ostenten tal condición. Por el contrario el Despacho manifiesta en el auto materia de censura, que como no se aportó el resultado de la petición ni se conoce si se dio curso en algún momento a la misma, da por cierto que los demandantes EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA son igualmente demandantes en el proceso del Juzgado Primero Civil del Circuito de Gachetá.

Si el Juzgado hubiera ordenado Oficiar al juzgado Primero Civil del Circuito de Gacheta para que se le certifique que los señores EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA son demandantes o fueron demandantes dado que desistieron del proceso, no estaríamos frente a los efectos de la excepción previa.

Por lo anterior, me permito aportar en medio digital TRES MEMORIALES, los dos primeros donde los señores EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA radican de manera individual al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, EL DESISTIMIENTO de sus pretensiones; y el memorial, donde el señor EMILIO SOSA JIMENEZ solicita de manera reiterada al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá para que se le dé curso al desistimiento de las pretensiones que en memoriales anteriores había allegado.

En ese orden los demandantes EMILIO SOSA JIMENEZ y ELVIRA SOSA DE PARRA no deben ser ya sujetos procesales o demandantes en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, como tampoco en el 46 Civil del Circuito de Bogotá ni menos en el Jugado 1 Civil del Circuito de Gacheta, habida cuenta que desde que el asunto se tramitaba en Bogotá, habían radicado con presentación personal sus respectivos escritos de desistimiento, por lo que ya es de la responsabilidad del Juzgado de conocimiento darle curso a dichas solicitudes, situación que puede aclararse oficiando al actual Despacho Judicial que conoce del asunto.

PRUEBAS

Documentales

1. Memorial de desistimiento de mi poderdante EMILIO SOSA JIMENEZ
2. Memorial de desistimiento de mi poderdante ELVIRA SOSA DE PARRA
3. Memorial solicitando al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá el tramite a los dos escritos de desistimiento

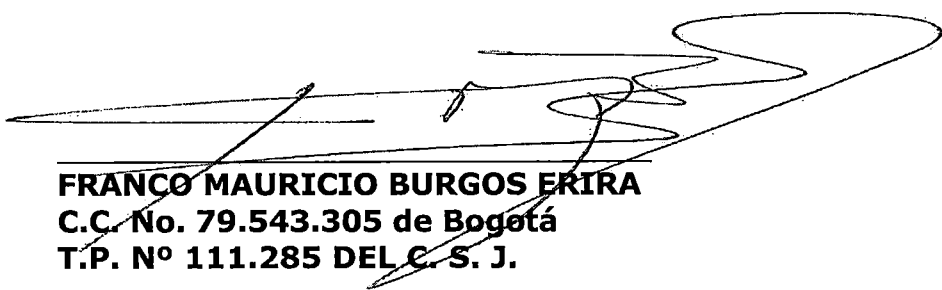
Se sirva oficiar:

Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Gachetá, Cundinamarca para que con destino a este proceso se certifique si los señores EMILIO SOSA JIMENEZ con C.C.Nº 4.290.651 respecto del inmueble identificado con la M.I. 50S- 40059484 y ELVIRA

SOSA DE PARRA con C.C.Nº 41.493.027 respecto del inmueble identificado con la M.I. 50S- 40059483 hacen o hicieron parte del proceso con radicado 11001310301620080026600; si estos ciudadanos presentaron el desistimiento de sus pretensiones, en caso afirmativo el curso que se le dio a dichas solicitudes.

Dejo en los anteriores términos sustentado el recurso para que la decisión adoptada sea revocada o en su defecto se surta la alzada o de decrete previamente las pruebas solicitadas a solicitud de parte o de manera oficiosa para mejor proveer.

Del Señor Juez,



FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
C.C. No. 79.543.305 de Bogotá
T.P. Nº 111.285 DEL C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **11/05/2021**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 007 2018 00387	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ARAMSE S.A.S	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2018 00453	Abreviado	EMILIO SOSA JIMENEZ	ANTONY CRUZ USECHE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2019 00015	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	SOLUCIONES EMPRESARIALES PW S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2019 00633	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	CONVIDA E.P.S	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2020 00044	Ejecutivo Singular	SOLUTIONS GROUP S.A.S.	GASTROINNOVA SAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2020 00102	Verbal	BLANCA MERCEDES BARRAGAN FARFAN	ALLIANZ SEGUROS S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2020 00287	Ejecutivo Singular	TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIANA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO

SECRETARIO

26